



Mi mujer y yo hemos decidido separarnos y, luego, divorciarnos. Tenemos poco dinero, por lo que nuestra intención es gastar lo mínimo en abogados. Por todo ello, nos gustaría saber en qué consiste el "divorcio exprés".

Tras la reforma de julio de 2015, el "divorcio exprés" reduce los plazos para el divorcio de mutuo acuerdo. En concreto, es un trámite que dura de dos a tres meses y exige que hayan pasado 3 meses o más desde la boda, además de que ambos cónyuges estén de acuerdo en los términos del divorcio. Se puede llevar a cabo con un abogado y procurador de libre elección y también online, una opción que reduce el gasto en unos 450 euros.

Una vez enviada (de manera online) la documentación requerida al abogado, se redacta el "convenio regulador". En él, se recogen los acuerdos que se presentarán en el Juzgado: uso y disfrute del domicilio familiar, pensión compensatoria, guardia y custodia de los hijos menores

si los hay (régimen de visitas, pensión de alimentos, etc.) y reparto de bienes gananciales si ese es el régimen del matrimonio (al disolverse, cada cónyuge recibirá la mitad de las ganancias obtenidas entre ambos durante su matrimonio, según el artículo 1.344 del Código Civil).

Cuando ambas partes hayan firmado el "convenio regulador", se solicita un certificado literal de matrimonio y de nacimiento de los hijos si los hubiera (es gratuito). Después, para que presenten la demanda, se le da un poder al abogado y al procurador, ante el secretario judicial (también es gratis) o, si el trámite es online, de forma notarial (unos 60 euros). El último paso es la comparecencia de los cónyuges en el Juzgado el día señalado para ratificar la demanda.



Mi residencia habitual se encuentra en Segovia, en una zona catalogada como histórica, donde la mayoría de las casas, por antiguas, no tienen ascensor. A partir de enero, mi suegra, quien sufre cierto grado de discapacidad, vivirá con nosotros en un tercer piso sin ascensor. El presidente de la comunidad me ha informado de que no hay hueco para el ascensor, pero sé que en otros edificios han puesto un elevador. ¿Tenemos derecho a que lo instalen aunque la comunidad se niegue? ¿Tendremos que correr nosotros con todos los gastos?

Para eliminar las barreras arquitectónicas en los edificios residenciales hay dos vías reguladas por la Ley de Propiedad Horizontal (LPH) y por la Ley 15/1995, de 30 de mayo, sobre límites del dominio de inmuebles para suprimir barreras físicas a las personas con discapacidad.

La LPH contempla dos supuestos. Cuando el coste de la obra es inferior a 12 mensualidades de gastos comunes, los vecinos deberán asumir la obra (por obligación). Sin embargo, cuando el importe supera esas 12 cuotas, se requiere el voto favorable de la mayoría, a partir del 51 % de las cuotas de participación (acuerdo de los copropietarios).

Por su parte, la Ley 15/1995 reconoce ese derecho a las personas con minusvalía física y a los mayores de 70 años que sean titulares o usuarios de la vivienda y tengan disminución permanente para andar, subir escaleras o salvar barreras ar-

quitectónicas (precisen o no de prótesis o sillas de ruedas) y cuando la obra deba realizarse en el interior de la finca o en su acceso a la vía pública. Si la comunidad se niega a costear en común la obra e incluso a que se haga, el interesado puede acudir a la Justicia. Si reúne los requisitos, recibirá el permiso judicial para acometerla, pero deberá correr con los gastos, eso sí, sin perjuicio de las ayudas o subvenciones públicas que pudieran corresponderle.

No obstante, en este caso, podría volver a estudiarse el proyecto del ascensor, ya que la ordenanza municipal de Segovia sobre instalación de ascensores, mejora de accesibilidad y eliminación de barreras físicas en edificios permite la ubicación de ascensores en diferentes zonas: el hueco de la escalera, el patio interior, el exterior sobre espacio libre de manzana, sobre dominio público, etc.

DUDAS LEGALES

consultoriolegal@consumer.es

Si tienes dudas legales, mándanos un email. Tras estudiar las posibilidades de cada caso, los servicios jurídicos de EROSKI CONSUMER sugieren las actuaciones más adecuadas para cada situación. Se trata solo de una orientación. Las cuestiones judiciales son complejas y están llenas de circunstancias que condicionan los casos e influyen en las sentencias. Recuerda que la única contestación a las consultas recibidas será la publicada en estas páginas.

UN CASO SIMILAR PUEDE MERECER UNA SENTENCIA DISTINTA

Esta sección recoge sentencias de nuestros tribunales que, por su contenido, afectan a los consumidores y usuarios de todo tipo de productos y servicios. No olvide que ante hechos similares, las cuestiones de prueba, las circunstancias concretas de las partes implicadas e incluso el tribunal que sea competente en la causa puede determinar fallos distintos.



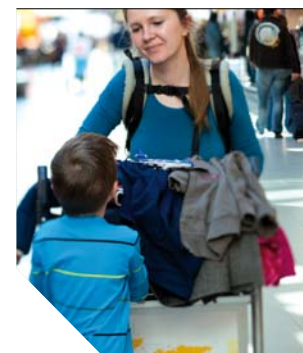
INTOXICACIÓN ALIMENTARIA

Un restaurante indemniza con 53.000 euros al marido de una señora que falleció por salmonelosis

La Consejería de Salud y Bienestar Social de Castilla-La Mancha declaró un brote epidémico en un restaurante de Ciudad Real el pasado 15 de abril de 2010. Lo hizo al detectar síntomas de salmonelosis (vómitos, diarrea, fiebre) en varias personas que comieron allí entre el 9 y el 11 de abril. Una de ellas almorzó con su marido en aquel local el 11 de abril y falleció once días después, infectada por *Salmonella* serogrupo D. El marido demandó al dueño del restaurante y el Juzgado de Primera Instancia nº 3 de Ciudad Real condenó al hostelero a indemnizarle con 52.838 euros. La defensa recurrió ante la Audiencia Provincial de Ciudad Real, alegando que no se había probado la relación causa-efecto entre la consumición y la muerte de la clienta, ya que no se analizaron muestras de comida servida en el local en los días señalados. Sin embargo, el 21 de abril de 2015, la Audiencia ratificó la sentencia de primera instancia, al considerar prueba suficiente que, de los 53 comensales que pudieron ser localizados, 18 presentaran síntomas de intoxicación (15 habían ingerido mayonesa, también la fallecida) y que, en seis de ellos, se confirmara la salmonelosis mediante proclutivo en laboratorio.

RETRASOS EN LOS VUELOS

Indemnización especial por "daño moral" a una turista que perdió un día de vacaciones por un retraso en su vuelo



Una madre y su hijo perdieron casi un día de vacaciones porque su vuelo Madrid-Punta Cana (en la República Dominicana) se retrasó 5 horas. Por este motivo, denunciaron a la aerolínea y el Juzgado de lo Mercantil nº 2 de Bilbao, en sentencia reciente, les dio la razón y condenó a la compañía a indemnizar a los dos usuarios con 750 euros, 150 más que los fijados en la indemnización automática por demora significativa (a la que la empresa también se negaba en principio). La sentencia subraya que la espera de cinco horas se mezcla con la angustia derivada de permanecer tantas horas en el aeropuerto con un menor al que hay que entretener. Además, añade que "las vacaciones son un fuerte estímulo para afrontar el trabajo diario, las obligaciones familiares o los problemas personales; son momentos que el ciudadano normal prepara con mimo consagrando una importante cantidad de dinero e ilusión".

MANIPULACIÓN DE CONTADORES

Absuelto un usuario por irregularidades en la inspección y abuso de posición de la compañía eléctrica



Una compañía exigía 5.276 euros al dueño de un bar por un consumo impagado, tras advertir que se había manipulado el contador. Aplicó el artículo 87 del Real Decreto 1955/2000, que prevé una estimación unilateral del consumo. La Audiencia Provincial de Valencia falló el 5 de junio de 2014 y exoneró de ese pago al demandado, aunque le condenó a abonar una factura impagada de 285 euros. Según la sentencia, la manipulación existió, pero la compañía no pudo demostrar que la hiciera el acusado (al que no avisaron de la inspección ni pudo presenciarse). Tampoco especificó cuándo detectó la manipulación y aplicó automáticamente el artículo 87 del Real Decreto 1955/2000, emitiendo una factura desorbitada sin explicar al cliente por qué ni a qué periodo correspondía. Según la Audiencia, la empresa debería haber calculado el consumo escamoteado basándose en el historial de consumo del bar, que hubiera revelado una deuda muy inferior a la demandada.